

Requisitos y procedimientos para Solicitar la Licencia de Habilitación Urbana en todas sus modalidades.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento para obtener la Licencia de Habilitación Urbana – Modalidad A Aprobación Automática con firma de profesionales.

Procedimiento:

31.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad A, según lo indicado en el numeral 17.1 del artículo 17, debe iniciar el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

31.2 Los documentos se presentan a la unidad de recepción documental, procediendo el funcionario a cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 26. De estar conformes los documentos, se sellan y firman cada uno de ellos. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, está conformado por dos (02) juegos del FUHU y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

31.3 La Licencia de Habilitación Urbana está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUHU y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción, el número de expediente y el de la resolución de licencia asignado; así como, la copia del comprobante de pago de la licencia respectiva. El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

- a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.
- b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.
- c) La copia del comprobante de pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

31.4 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa; de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, debe emitir el informe respectivo.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección aprobado, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

31.5 En caso se formulen observaciones en el informe de Verificación Administrativa o en el informe de Verificación Técnica, se procede según lo previsto en el respectivo Reglamento y se dispone la inmediata paralización de la obra.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo otorgado, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones pertinentes”.